

JUNIO 2019

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL (CMDS)

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Nuevo León.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por CMDS al Consejo Municipal de Desarrollo Social.

Artículo 3.- Los cargos conferidos a los representantes ciudadanos tendrán el carácter de honoríficos, por lo que en el desempeño de los mismos no se otorgará remuneración, contraprestación o iguala alguna.

**CAPITULO II
DE LA CREACIÓN DEL CMDS**

Artículo 4.- el CMDS fundamenta su constitución en base a la Ley de Coordinación Fiscal Vigente, en su Capítulo V, Artículo 33 que entre otras cosas refiere a lo siguiente:

Artículo 33.- *Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.*

A. *Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:*

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.



II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

Así como de la **LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en los siguientes artículos:

TÍTULO OCTAVO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 162.- El Ayuntamiento está obligado a promover entre sus habitantes las formas de participación ciudadana, concejos, comités, comisiones en temas de consulta y en actos de gobierno que ayuden en las tareas que tienen a su cargo, con el objeto de cumplir con sus fines y participen mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal, cívico y en el beneficio colectivo del Municipio.

Además de las formas de participación ciudadana establecidas en este título, el Ayuntamiento podrá disponer de cualquier otro mecanismo que tienda al fortalecimiento de la participación ciudadana.

(ADICIONADO, P.O. 22 DE MAYO DE 2019)

Los Ayuntamientos podrán crear un Centro de Mediación, debidamente certificado y con personal capacitado por el Poder Judicial del Estado o la dependencia que le corresponda dicha atribución, y cuya función principal será la de coadyuvar a la resolución de diferencias, conflictos o controversias preferentemente vecinales o comunitarias, mediante la mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, en el cual no afecte derechos de terceros o implique la contravención de alguna disposición legal o reglamentaria.

(ADICIONADO, P.O. 22 DE MAYO DE 2019)

Cada Ayuntamiento, de acuerdo a su posibilidad presupuestal, podrá crear uno o más Centros de Mediación, o bien facilitadores autorizados para tales efectos.

ARTÍCULO 163.- El Ayuntamiento reglamentará la participación ciudadana, atendiendo a los siguientes principios rectores: transparencia, coordinación, autonomía, responsabilidad, objetividad, legalidad, imparcialidad, participación, igualdad, tolerancia, eficacia, eficiencia, equidad, competitividad y el respeto a los acuerdos.



CAPÍTULO II

DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

ARTÍCULO 164.- El Ayuntamiento podrá reglamentar sobre los lineamientos para la operación de la Contraloría Social; ésta podrá fungir como mecanismo democrático de representación y vigilancia, como organismo ciudadano de control e instrumento coadyuvante de la fiscalización que realiza el Municipio y el Estado.

Las Contraloría Social no podrá responder a intereses políticos, religiosos, económicos o de otra índole que los aleje de los principios anteriores, ni tendrá facultad para impedir, retrasar o suspender programas, proyectos o contratos objeto de la vigilancia.

ARTÍCULO 165.- El Ayuntamiento podrá establecer el reglamento que permita que la Contraloría Social tenga, como mínimo, las siguientes funciones:

I. Vigilar preventiva y posteriormente la utilización de los recursos públicos;

II. Contribuir a la evaluación de las políticas públicas;

III. Emitir su opinión para mejorar la eficiencia y la actuación de servidores públicos;

IV. Denunciar ante las autoridades competentes las conductas que consideren que puedan derivar en responsabilidades administrativas, civiles o penales;

V. Participar en el diseño de políticas que faciliten la participación ciudadana en el fomento de la denuncia de ilícitos para contribuir a combatir la corrupción; y

VI. Coordinarse, en su caso, con la Contraloría Municipal y con el Síndico Municipal o Síndico Primero según sea el caso, en las funciones de fiscalización.

El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal deberán facilitar la información necesaria, para el cumplimiento de sus funciones.



CAPITULO III
DE LA INTEGRACIÓN DEL CMDS

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Municipal de Desarrollo Social será integrado por:

I.- Un Presidente.

Cargo que será desempeñado por el Presidente Municipal o quien lo supla en sus funciones, en conformidad por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

II.- Un Secretario de Actas y Acuerdos.

Quien será nombrado por el Presidente del Consejo, cargo que podrá ser ocupado por un servidor público.

III.- Un Contralor Social.

Cargo que asumirá la persona designada mediante mayoría de votos durante la sesión donde se va a constituir el CMDS, el cual nunca podrá ser un servidor público.

IV.- Consejeros Representantes.

Los representantes de los Comités Comunitarios de las localidades, barrios y colonias del municipio, los cuales son electos democráticamente en asambleas comunitarias, los cuales no deberán ser servidores públicos.

V.- Un equipo asesor, sin derecho a voto, compuesto por:

- El Secretario de Ayuntamiento.
- Un representante de la Contraloría Municipal u Órgano de Control Interno.
- El representante de Obras Públicas del Municipio.
- El representante de Desarrollo Social del Municipio.
- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado.
- Un representante de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado.

Artículo 6.- El Consejo Municipal de Desarrollo Social, en sesión ordinaria o extraordinaria, formará comisiones de trabajo si lo consideran conveniente para desarrollar actividades específicas.

Artículo 7.- La duración de los miembros del Consejo Municipal de Desarrollo Social, ejerciendo su cargo, será igual a la duración de la administración municipal, con una revisión y reestructuración anual, excepto el cargo que ocupa el Presidente Municipal.

Artículo 8.- Los representantes de las comunidades que integran el CMDS, podrán ser removidos en cualquier tiempo, previa audiencia por el propio CMDS.

Artículo 9.- Será motivo de remoción inmediata de los representantes de las comunidades que integran el CMDS, los que acumulen 4--cuatro faltas injustificadas.

Artículo 10.- En el desarrollo de las funciones del CMDS, se auxiliarán de la estructura administrativa del H. Ayuntamiento.

Artículo 11.- A petición del Presidente de la CMDS durante su administración se podrán incorporar nuevos miembros, esto con el propósito de fortalecer la participación ciudadana en el municipio.

Artículo 12.- A petición del Presidente de la CMDS se invitará a los integrantes del mismo a participar en el control y vigilancia de otros recursos públicos.

CAPITULO IV **DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL CMDS**

Artículo 13.- El CMDS tiene como objetivo asegurar la eficiente operación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (Fondo III), en la correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal fungiendo como órgano para definir, priorizar y concentrar obras y acciones de bienestar y desarrollo social,.

Artículo 14.- Dar prioridad a las obras y acciones que se mencionan en el Artículo 33, Inciso A), de la Ley de Coordinación Fiscal Vigente.

Artículo 15.- Son funciones del CMDS:

- Recibir propuestas de las comunidades, analizarlas y priorizarlas;
- Definir las obras y/o acciones que se ejecutan dentro del Fondo;
- Promover y apoyar la organización de los Comités Comunitarios en las comunidades, barrios o colonias donde se vayan a ejecutar las obras y/o acciones a efectos de que la población participe en su vigilancia y seguimiento; y
- Vigilar y controlar en la participación de los Comités Comunitarios, en la transparencia y la aplicación de los recursos.

CAPITULO V
DE LAS FUNCIONES DE SUS INTEGRANTES.

Artículo 16.- Corresponde al Presidente del CMDS:

- Presidir las reuniones del CMDS o quien él designe;
- Revisar y aprobar al inicio de cada sesión la orden del día;
- Validar conjuntamente con los consejeros las actas de los acuerdos mediante firmas; y
- En general llevar todas aquellas que sean necesarias para el buen funcionamiento del CMDS.

Artículo 17.- Corresponde al Secretario de Actas y Acuerdos del CMDS:

- Apoyar en la elaboración de las actas en cada una de las sesiones del CMDS;
- Informar a todos los integrantes del CMDS respecto a las sesiones ordinarias y extraordinarias; y
- Leer el Acta de la Sesión anterior y externar sus comentarios y aprobarla mediante las firmas correspondientes.

Artículo 18.- Corresponde al Contralor Social:

- Promover en coordinación con las Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, la constitución de los Comités Comunitarios, una vez definidas las obras o acciones a ejecutar;
- Verificar que el Comité Comunitario reciba copia del expediente técnico correspondiente;
- Verificar que el proceso de ejecución de las obras y/o acciones correspondan a lo establecido en los expedientes técnicos;



- Promover el fortalecimiento del Sistema Integral de Contraloría Social, así como el Sistema de Quejas, Denuncias y Reconocimientos;
- Vigilar el manejo y distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (Fondo III) en lo correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- Dar seguimiento en coordinación en el resto del CMDS al avance Físico-Financiero de las obras o acciones autorizadas;
- Validar las actas de entrega-recepción de las obras terminadas;
- Informar al Consejo Municipal de Desarrollo Social de las inquietudes surgidas de las obras y/o acciones correspondientes de no existir una solución por el Consejo Municipal de Desarrollo Social, se informará al H. Ayuntamiento para su intervención; y
- Cuando así lo considere necesario, informar a la Auditoría Superior del Estado de las irregularidades que se presenten respecto a las obras y/o acciones.

Artículo 19.- Corresponde a los Consejeros y Representantes:

- Analizar y priorizar las propuestas de obras y/o acciones que se reciben en el seno del CMDS;
- Conocer en forma oportuna los recursos disponibles del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (Fondo III) en lo correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; y
- Firmar las actas y acuerdos de las sesiones del CMDS.

Artículo 20.- Equipo Asesor

- Participar en las reuniones del CMDS, con el propósito de aportar elementos técnicos, normativos y propuestas de organización para la toma de decisiones respecto a las obras y/o acciones.



CAPITULO VI
DE LAS SESIONES DEL CMDS.

Artículo 21.- El consejo se reunirá para cumplir con sus objetivos en sesiones ordinarias y extraordinarias.

- Las sesiones ordinarias se realizarán mensualmente y su lugar, fecha y horario se definirá en el seno del CMDS.
- Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando el Presidente del CMDS lo considere necesario, o cuando el 25% de los integrantes lo solicite; y se convocara a los miembros del CMDS con 48 horas de anticipación.
- El CMDS sesionará con el propósito de dialogar, analizar, proponer, priorizar y concertar las propuestas de demanda de las obras y/o acciones de la comunidad, ejido, barrio o colonia. En caso de no existir acuerdos por consenso se someterá a votación, considerando que el Presidente tiene voto de calidad si hubiese empate.



ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero: El presente Reglamento entra en vigor el día siguiente de su aprobación de la asamblea general ordinaria del CMDS.

Segundo: A petición del Presidente del CMDS se podrán constituir Comités Comunitarios para promover la participación social en la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (Fondo IV) en el supuesto que se lleven a cabo obras o acciones.

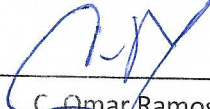
Tercero: A petición del Alcalde o de los integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Social, se podrá incorporar a la estructura del mismo, miembros de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), con el propósito de llevar a cabo acciones de control y vigilancia respecto a las obras y acciones.


Cuatro: Lo no previsto en este Reglamento será resuelto en sesión del CMDS.

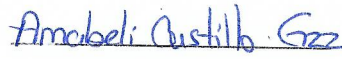
Este Reglamento fue acordado por los que al calce firman, en el Municipio de Melchor Ocampo, Nuevo León.
El día 25 del mes de Junio de 2019.




Así mismo se acuerda que el CMDS, es una Organización Municipal formada por Autoridades Municipales, ciudadanos y representantes del Gobierno del estado, y sostiene como principio básico el buscar el bienestar social y elevar el nivel de calidad de vida de los ciudadanos del municipio, además está comprometido a fomentar la participación social y coadyuvar con la Administración Municipal en el buen desempeño de sus funciones, fomentando los valores democráticos y la unidad de la población y sus autoridades dentro del Marco de Ley, así como a llevar acciones tendientes a impulsar y consolidar el Programa de Contraloría Social como Política Pública en el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (Fondo III) en los correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

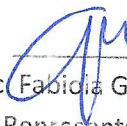

C. Omar Ramos García.
Presidente.

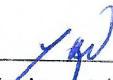

Lic. Estefanía Zamora Castro.
Contralora Municipal.



C. Amabeli Castillo González.
Tesorero Municipal.

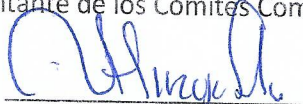

C. Sandra Teresa Ramos Soto.
Responsable de Desarrollo Social Municipal.


Representante de la Contraloría y Transparencia
Gubernamental del Gobierno del Estado.


Lic. Fabián Gpe. Genis Rodríguez.
Representante de Bienestar.



C. Enrique López Ramos.
Secretario de Actas.


C. Dulce Lizethe Horta Reyna.
Representante de los Comités Comunitarios.


Ing. Virgilio Hinojosa Solís.
Responsable de Obras Públicas Municipales.


C. Valeria Toscano Espinoza.
Síndico Primero Municipal.

C. Alberto Ramos García.
Regidor de Obras Públicas.


C. Francelia Hinojosa Ibarra
Contralor Social.